

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 162/2015.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZALEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 15 quince de abril del año 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 162/2015**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y

RESULTANDO:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

presentó su solicitud a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 15 quince de febrero del año 2015 dos mil quince, solicitando lo siguiente:

Informe, en archivo electrónico, de los proyectos de inversión donde se ha invertido el dinero del Instituto en los últimos seis años. Desglosado por el nombre del proyecto, fecha, monto invertido y réditos hasta el momento. (SIC)

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la **admitió** mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero del año 2015 dos mil quince, y la **resolvió** a través de la respuesta emitida el día 23 veintitrés de febrero del mismo año, resolviéndola como procedente, de la siguiente manera:

Al efecto le comunico que en términos del artículo 86.1 fracción I de la Ley de Transparencia en relación con el numeral 3.2 fracción I inciso b) del mismo ordenamiento, es procedente proporcionarle la información solicitada, en virtud de ser información pública de libre acceso ordinaria, por lo que hago entrega de la información proporcionada por la Dirección de Finanzas a esta Unidad de Transparencia, misma que se anexa al presente oficio.

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el recurrente presentó recurso de revisión mediante escrito presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el día 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, por el supuesto establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiriendo lo siguiente:

La información está incompleta.

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 03 tres de marzo del año 2015 dos mil quince, **admitió** a trámite el recurso de revisión interpuesto por el _____ en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, requiriendo al sujeto obligado para que remitiera su informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente en surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud, a través de los cuales acreditaran lo manifestado en el informe de referencia y **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para desarrollara la etapa de instrucción, y una vez culminada, formulara el proyecto de resolución.

Derivado de lo anterior y una vez que fue remitido el expediente en comento, la Ponencia Instructora el mismo día, emitió el acuerdo de recepción, mediante el cual se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 162/2015, haciendo del conocimiento tanto del sujeto obligado como del recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles para manifestar su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Los anteriores acuerdos, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio CGV/107/2015, el día 04 cuatro de marzo del año 2015 dos mil quince, en tanto que al recurrente se le notificaron a través de medios electrónicos el día 05 cinco de marzo del mismo año.

Ahora bien, mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 11 once de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el informe rendido por la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; una vez revisado su contenido, se determinó darle vista del mismo al recurrente, y requerirlo para que en un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación, se manifestara respecto al informe remitido por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 18 dieciocho de marzo del año 2015 dos mil quince, a través de medios electrónicos.

Derivado de ello, mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 25 veinticinco de marzo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado por el recurrente, remitido al correo electrónico del Actuario de dicha ponencia, teniéndole realizando manifestaciones concernientes al presente procedimiento.

En atención a lo relatado anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV y VII, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada confidencial o reservada.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que , inconforme con la respuesta emitida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el día 23 veintitrés de

febrero del año 2015 dos mil quince, interpuso recurso de revisión el día 02 dos de marzo del mismo año, esto es, dentro de los diez días posteriores a la notificación, ello, de conformidad a lo establecido por el artículo 95, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. Omar Guillermo García Santiago, como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un sujeto obligado que niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. La materia de análisis en el presente medio de impugnación se constriñe en determinar si en la respuesta emitida por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a la solicitud de información interpuesta por el ahora recurrente, no se entregó de manera total lo ahí peticionado, ello, de conformidad con establecido por el artículo 93, punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin embargo, el estudio de la misma es innecesario debido a que el presente procedimiento debe sobreseerse en atención a las siguientes consideraciones.

El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, emitió una nueva determinación mediante la cual modificó y realizó actos positivos concernientes a la materia en estudio, esto es, entregó al solicitante información adicional a la entregada en la respuesta emitida a la solicitud de información interpuesta, ello, a través del oficio UT/15/370, a través del cual se le entregó al C. Omar Guillermo García Santiago un oficio del que se desprende

información complementaria a la solicitud de información.

Dicho oficio fue emitido por la Lic. Ana Isabel Gutiérrez Bravo el día 10 diez de marzo del año 2015 dos mil quince, y fue notificado al recurrente mediante correo electrónico, ello, es visible de las documentales aportadas por el sujeto obligado, en las fojas 20 y 21 de los autos que integran el presente procedimiento, entregando mediante los mismos información correspondiente a los proyectos de ejercicios 2010 a 2015.

Lo anterior en el entendido de que el recurrente no estableció en su recurso de revisión cual de la información solicitada le faltaba, bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que a través de su informe complementario, modificó la resolución que había emitido y puso a disposición la información solicitada por el recurrente, entregando información adicional a la entregada en la respuesta emitida a la solicitud de información, de esta manera tenemos se realizaron actos positivos, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En ese sentido tenemos que se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, misma que se puso a su disposición a través del informe complementario presentado por el sujeto obligado, durante la instrucción del presente recurso de revisión, cesando los efectos de los que se dolía en su recurso de revisión.

Es importante tener en cuenta que si bien es cierto el ciudadano no manifestó expresamente su conformidad con la información que el sujeto obligado le entregó, tampoco se manifestó en contra, de ello se deriva el consentimiento tácito, que el ciudadano convalidó al no expresarse en el momento procesal en el que fue requerido.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:

RESUELVE:

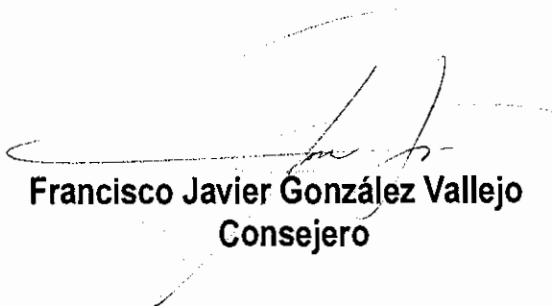
PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de revisión 162/2015, interpuesto por [redacted] en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por las razones expuestas dentro de la presente resolución.

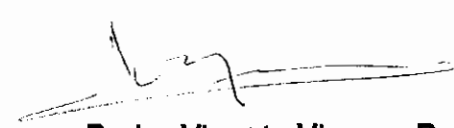
Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco por unanimidad de votos del Consejero Ponente: Francisco Javier González Vallejo, la Consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco y el Consejero: Pedro Vicente Viveros Reyes.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo


Francisco Javier González Vallejo
Consejero


Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.